



Al contestar cite: 2021-INS-533

Tipo: Interna

Fecha: 04/03/2022 08:33

Trámite: 16919 AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA

Sociedad: 900650494 CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES SAS

Remitente: 620 INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

Tipo Documental: AUTO

Anexos: NO

Folios: 9 N° Radicado: 2022-03-002571

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante
CABLEARTE S.A.S.

Asunto
Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Número de proceso
2021-INS-533

I. ANTECEDENTES

1. Con el memorial radicado bajo el número 2021-01-771708 de fecha 15 de diciembre de 2021, la sociedad CABLEARTE S.A.S., con NIT. 900.650.494-8, y domicilio en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.
2. Mediante oficio 2022-03-000850, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2022-01-066230, del pasado 14 de febrero, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: La sociedad CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S., identificada con el número de NIT 900650494, domiciliada en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca, y cuya dirección principal y de notificación judicial es la Carrera 6 No. 15 - 08. | |
| El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "objeto social: la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita incluyendo, pero sin limitarse las siguientes: la fabricación, comercialización, | |

| | |
|--|---|
| distribución, importación y exportación de todo lo racionado con cables eléctricos y de telecomunicaciones,". | |
| 2. Legitimación | |
| Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de negociación de emergencia, la presenta el señor LUIS FERNANDO LIAN ARANA, identificado con número de documento 16.634.270, representante legal de la sociedad CABLEARTE S.A.S., inscrito en el registro mercantil. | |
| 3. Cesación de pagos | |
| Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud. Se aporta certificación de cesación de pagos en la que indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$3.846.902.499. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 100%% del pasivo total por \$3.846.902.499, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. | |
| 4. Incapacidad de pago inminente | |
| Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: No aplica |
| Acreditado en solicitud: No aplica. | |
| 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas | |
| Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: No aplica |
| Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-771708, la deudora manifestó no estar incurso en causal de disolución. | |
| 6. Contabilidad regular | |
| Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: La sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas, todo lo cual consta en el acta suscrita por el representante legal y el contador. Adicionalmente, la sociedad indica que pertenece al grupo NIIF DOS. | |
| 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social | |
| Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: La sociedad CABLEARTE S.A.S., tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco por valor de \$20.483.465, todo lo cual consta en la certificación suscrita por el representante legal y el contador. De otra parte, la sociedad deudora certifica la inexistencia de pasivos por descuentos a trabajadores, tal y como consta en la certificación suscrita por el representante legal. La sociedad CABLEARTE S.A.S., registra pasivos por aportes al sistema de seguridad social por \$40.000.000, todo lo cual, consta en la certificación de pasivos por aportes al sistema de seguridad social, | |

suscrita por el representante legal.

La sociedad CABLEARTE S.A.S. indica que el plan de pago para los pasivos por aportes al sistema de seguridad social corresponde a: "A partir del mes de enero del año 2022, la sociedad entrará en contacto con las administradoras de seguridad social, en aras de realizar un convenio para pagar el total de la obligación en cuatro (4) meses, es decir, para el mes de abril de 2022,

Con el memorial radicado bajo el número 2022-01-066230 de fecha 14 de febrero de 2022, la sociedad CABLEARTE S.A.S. indica que el plan de pago para los pasivos por retenciones obligatorias con el fisco corresponde a: "*Para cumplir dichos compromisos, se provisionará con antelación de un mes y se*

cancelará a su vencimiento, evitando contratiempos legales. En resumen, se espera cancelar dichos rubros en este mismo periodo fiscal. Acompaña la relación de pagos como soporte, acorde con el plan propuesto."

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:
La sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo, todo lo cual consta en la certificación adjunta al memorial 2021-01-771708 de fecha 15 de diciembre de 2021.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:
La deudora aportó, el memorial 2021-01-771708, los estados financieros al corte de 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019, suscritos por el representante legal, el revisor fiscal, inscritos en el registro mercantil y el contador acompañado de las notas a los estados financieros y del dictamen del revisor fiscal.

De igual manera, allego los estados financieros al corte de 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018, suscritos por el representante legal, el revisor fiscal, inscritos en el registro mercantil, y el contador, acompañados de las notas a los estados financieros y del dictamen del revisor fiscal.

Con el memorial radicado bajo el número 2022-01-066230, en respuesta a las observaciones formuladas, allego los estados financieros al corte de 31 de diciembre 2018 comparativo con 2017, suscritos por el representante legal, el revisor fiscal, inscritos en el registro mercantil, y el contador, acompañados de las notas y del dictamen del revisor fiscal

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:
Con el memorial radicado bajo el número 2021-01-771708, la deudora, aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 30 de noviembre de 2021, suscritos por el representante legal, inscrito en el registro mercantil y el contador, acompañados de las notas a los estados financieros.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:

La deudora, con el memorial 2021-01-771708, aportó el inventario de activos con corte al último día calendario del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, suscrito por el representante legal y el contador, cuyo valor total, coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera, por valor de \$5.226.419, cifra en miles de pesos.

Con el memorial radicado bajo el número 2022-01-066230, la deudora aportó el inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, cuyo valor total coincide con el valor total de pasivos que presenta el estado de situación financiera, por valor de \$3.886.902, cifra en miles de pesos, en respuesta a la observación formulada por este Despacho.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:
La sociedad deudora, indico que las causas de la insolvencia corresponden a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

13. Flujo de caja

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:
La sociedad con el memorial 2021-01-771708, aportó el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.

14. Plan de Negocios

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:
La sociedad aportó con el memorial 2021-01-771708 el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:
La deudora, con el memorial radicado bajo el número 2021-01-771708, presento el proyecto de calificación y graduación de créditos, en el cual, se encuentran incluidas obligaciones discriminadas por acreedor y el proyecto de determinación de derechos de voto, que contiene el número de votos que tiene cada uno, este último, allegado con el radicado 2022-01-066230, en respuesta al oficio de observaciones formulado por este Despacho.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en solicitud:
Con los memoriales 2021-01-771708 y 2022-01-066230, la deudora aportó las certificaciones en las cuales, consta que no registra bienes dados en garantía, ni es garante, avalista ni codeudor a favor de terceros.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Cali,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad CABLEARTE S.A.S., NIT 900.650.494 con domicilio en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca, ubicada en la dirección carrera 6 Nro. 15-08.

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Quinto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.

- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Sexto. Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez

del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Ordenar al representante legal que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Decimoprimer. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimosegundo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Decimotercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimocuarto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Decimoquinto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimosexto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimooctavo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Decimonoveno. Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/9
AUTO
2022-03-002571
CABLEARTE S.A.S.

Carlos Andrés Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia

